



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 6 DE
ABRIL DE 2017.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 28

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 128.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY
GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 4

DECRETO No. 129.-

POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA "JOSE FERNANDO
RAMIREZ" AL HISTORIADOR ENRIQUE KRAUZE
KLEINBORT, EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCION
AL ESTUDIO DE LA HISTORIA DE MEXICO Y SU
DIVULGACION, CON LA CUAL HA ENRIQUECIDO EL
CONOCIMIENTO DE LA NACION.

PAG. 15

DECRETO No. 130.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GOMEZ
PALACIO, DURANGO, A CELEBRAR CONTRATO CON LA
COMISION NACIONAL DEL AGUA.

PAG. 23

DECRETO No. 131.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL
ARTICULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE SAN DIMAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

PAG. 30

DECRETO No. 132.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES,
DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

PAG. 35

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DE LA LEY PÁRA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO

PAG. 41

PLAN ANUAL.-

DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE PARA 2017, TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION, ASI COMO PARA LA MODERNIZACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES.

PAG. 51

ESTADO FINANCIERO.-

CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2017, DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 55

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 24 BIS DE FECHA JUEVES 23 DE MARZO DE 2017.

PAG. 59

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL DECRETO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO NUMERO 24 DEL JUEVES 23 DE MARZO DE 2017.

PAG. 61

PARTICIPACIONES.-

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS, FONDOS DE APORTACION FEDERAL Y FONDO ESTATAL TODOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2017.

PAG. 63

ACTA No. 12.-

EXTRAORDINARIA Y ACUERDO DE CABILDO EN EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

PAG. 66

BALANCE FINAL.-

DE LIQUIDACION AL 27 DE MARZO DE 2017, DE IMPORTACIONES ROSHAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

PAG. 72

SOLICITUD.-

ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. JOSE REFUGIO MATA VILLANUEVA, PARA PROMOVER SOLICITUD DE CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE LA EMPRESA "COFICAB" UBICADA EN CALLE FIDEL VELAZQUEZ No. 1500 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE DE ESTA CIUDAD.

PAG. 73

SOLICITUD.-

ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EL C. GUSTAVO RAMOS RAMIREZ, PRESIDENTE DE IMPULSO URBANO RURAL, A.C. PARA SOLICITAR APOYO DE 22 JUEGOS DE PLACAS PARA TAXI.

PAG. 74

EDICTO..

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR RAUL AVILA DIAZ, EN CONTRA DE ANTONIO AVILA DIAZ Y OTRO DEL POBLADO "SAN PEDRO DE LA MAQUINA" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 75



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:*

*QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:*

Con fecha 10 de enero del presente año, los CC. Diputados: Augusto Fernando Avalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, y Elizabeth Nápoles González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las Diputadas: Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados: Francisco Javier Ibarra Jáquez, Elia Estrada Macías, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, José Antonio Ochoa Rodríguez, Alma Marina Vitela Rodríguez, Gerardo Villarreal Solís y Marisol Peña Rodríguez Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Conforme al Decreto de Reforma Constitucional, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice; base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.

TERCERO.- Ahora bien, el decreto de reforma constitucional estableció en su articulado transitorio la siguiente obligación para las Entidades Federativas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que nos encontramos en el plazo justo para adecuar nuestra legislación en cumplimiento al mandato superior.

De igual forma, resulta conveniente señalar que con fecha 30 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la que tiene por objeto:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

... establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 128

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 313, 313 bis 1, 315, 315 bis 1 y 322 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 313. . . .

I. Al que no manifieste el ejercicio de la explotación pecuaria en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa equivalente a cien **veces de la unidad de medida y actualización**;

II. . . .



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. A quien haciendo uso de una servidumbre de paso o vía pecuaria, permita el apareamiento con animales que no le pertenezcan se hará acreedor a una multa de cincuenta a trescientas **veces la unidad de medida y actualización**;

IV. Al que falsifique o altere el documento de transmisión de propiedad, guía de tránsito u orden de sacrificio, se hará acreedor a una multa equivalente de mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

V. A los dueños de saladeros, curtidurías, talabarterías, textiles y demás establecimientos dedicados a la industrialización de pieles, productos y subproductos pecuarios, que no presenten la documentación a que les obliga la ley, se harán acreedores a una multa equivalente de cien a doscientas **veces la unidad de medida y actualización**;

VI. Al que ordene o transporte cualquier especie doméstica productiva y no se detenga para su revisión correspondiente en los puntos de verificación e inspección estatal, se le impondrá una multa equivalente de cien a quinientas **veces la unidad de medida y actualización**;

VII. A quien se le detenga con animales orejanos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

VIII. A quien se le detenga con animales mostrencos sin la autorización correspondiente, y sin comprobar la legítima propiedad, se hará acreedor a una multa equivalente de dos mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

IX. A quien transporte ganado, sus productos o subproductos sin ampararse con la guía de tránsito correspondiente, se hará acreedor a una multa equivalente de cincuenta a quinientas **veces la unidad de medida y actualización**;



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

X. Al propietario o usuario que no construya y no dé mantenimiento a los cercos de los terrenos utilizados como agostaderos, se le impondrá una multa equivalente de cincuenta a doscientas **veces la unidad de medida y actualización**.

XI. A la persona que movilice o lleve a cabo compraventa, ordene o realice el transporte de animales afectados por enfermedad infectocontagiosa, se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientas a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XII. A quien movilice o comercialice animales que hayan salido reactores a las pruebas de tuberculina con motivo distinto al sacrificio, se le impondrá una multa equivalente de doscientas a mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XIII. Al que abandone un animal o animales muertos por enfermedad infectocontagiosa sin incinerarlos o enterrarlos, se le impondrá una multa equivalente de cien a doscientas **veces la unidad de medida y actualización**;

XIV. Al propietario de ganado que se introduzca dos o más veces en predios ajenos causando daños, se le impondrá una sanción de entre cien y quinientas **veces la unidad de medida y actualización**;

XV. A quien introduzca ganado al Estado proveniente de otras entidades federativas sin haber acreditado su legal procedencia se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XVI. A quien expida guías de tránsito para mover ganado de zonas de alta a baja prevalencia, se le impondrá de dos mil quinientas a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**;

XVII. A quien introduzca ganado de otro estado y lo movilice hacia otros estados haciéndolo pasar como originario del Estado de Durango, se le sancionará con



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

multa equivalente de diez mil a veinte mil veces la unidad de medida y actualización;

XVIII. A quien una vez obtenido el visto bueno de la Secretaría para la movilización, altere la documentación o cualquier otra identificación o sustituya el ganado, se le impondrá multa de cinco mil a quince mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XIX. A quien incumpla con el último párrafo del artículo 149 de esta ley, se hará acreedor de una multa equivalente de cinco mil a quince mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XX.

XXI. A quien transfiera autorizaciones para la internación de ganado, productos o subproductos, se le sancionará con multa equivalente de cien a quince mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXII. Al propietario o encargado de ganado que provoque accidentes en las vías públicas estatales de comunicación, se le aplicará una multa equivalente de cinco mil a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXIII. Al que participe en una acción encaminada a la adulteración mediante mezclas de otros productos o por cualquier otro medio, de la miel, y los productos de la colmena, jalea real, el polen y propóleos, se le aplicará una multa equivalente de cincuenta a cien **veces la unidad de medida y actualización,**

XXIV. Al que realice cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto por causa desconocida o enfermedad infecto-contagiosa, se hará acreedor de una multa equivalente de cien a cinco mil **veces la unidad de medida y actualización.**



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XXV. A quien proporcione o asiente datos falsos en el formato único de factura que ampare la propiedad de los animales, en las guías de tránsito o las altere de cualquier forma se le aplicará una multa equivalente de dos mil quinientas a diez mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXVI. A quien ponga en riesgo el estatus sanitario alcanzado en la actividad ganadera en la entidad, se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización;**

XXVII. A quien autorice o movilice ganado sin la documentación necesaria se le impondrá una multa equivalente de diez mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización;** y

XXVIII. A quien evada las cassetas de inspección ganadera se le impondrá multa equivalente de cuatrocientas a mil **veces la unidad de medida y actualización.**

Artículo 313 bis.- Se impondrá multa equivalente de cinco mil a veinte mil **veces la unidad de medida y actualización**, al momento de cometerse la infracción se deberá herrar el ganado con las siglas C.N., independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido, a quienes:

I a la VI...

Artículo 313 bis 1.-...

I. Multa de quinientas a dos mil **veces la unidad de medida y actualización** al momento de cometerse la infracción; y

II...

Artículo 315. ...



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Multa de cien a mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando documente ganado que proceda de zonas que no le corresponda;
- II. Multa de cien a dos mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando se dedique directa o indirectamente a la compraventa de ganado, sus productos y/o subproductos pecuarios;
- III. Multa de cincuenta a quinientas **veces la unidad de medida y actualización** cuando niegue el servicio de su competencia que le sea solicitado;
- IV. Multa de cien a diez mil **veces la unidad de medida y actualización**, cancele o convalide sin causa justificada la documentación que pruebe la legítima propiedad, sanidad y/o movilización de ganado sus productos y/o subproductos; y
- V. Multa de cien a diez mil **veces la unidad de medida y actualización** cuando proporcione los formatos de las guías de tránsito y sello oficial a personas ajenas al servicio de inspección.

A la autoridad que no expida el acta circunstanciada a que hace referencia el artículo 95 de esta ley, se le impondrá multa de cincuenta a quinientas **veces la unidad de medida y actualización**.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por **unidad de medida y actualización**, se entenderá a la publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 315 bis.- El técnico autorizado que aplique los identificadores de SINIIGA sin cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia, se le impondrá una sanción de mil a cinco mil **veces la unidad de medida y actualización** y será inhabilitado en el desempeño de sus funciones por la Secretaría.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 322.-

En los casos en que esta ley no especifique la sanción correspondiente, pero otorgue competencia a la Autoridad Municipal, ésta se limitará a aplicar multas de cincuenta a ciento cincuenta veces la **unidad de medida y actualización**, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Secretaría o de otra autoridad municipal o estatal competente los hechos que pudieran constituir infracción o delito y cuya sanción no sea de su competencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.



GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

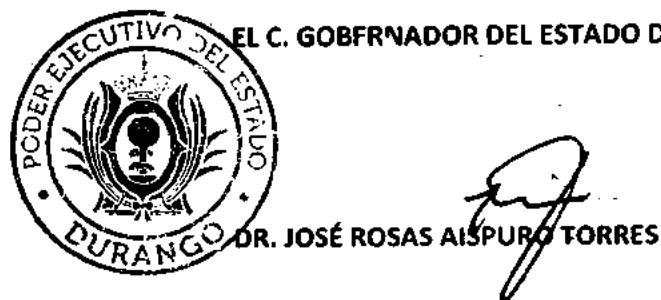
Maria

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

Maria
DIP. MAR GRECIA OLEA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.





**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 15 de febrero del presente año, los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Adriana de Jesús Villa Huizar, Sergio Uribe Rodríguez y Elia Estrada Macías, presentaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene la propuesta para otorgar la Medalla "José Fernando Ramírez" al historiador Enrique Krauze Kleinbort; misma que fue turnada a la Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Luis Enrique Benítez Ojeda, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Adriana de Jesús Villa Huizar, Sergio Uribe Rodríguez y Elia Estrada Macías; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inciso e) de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política Local señala que el Congreso del Estado podrá *Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley.*

Es así que la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece las distinciones u honores que pueden concederse además del procedimiento por medio del cual se otorgan.

Una de dichas distinciones es la Medalla "José Fernando Ramírez", la cual se otorgará a quienes por sus acciones, por sus producciones o trabajos docentes, de investigación o de divulgación, hayan contribuido a enriquecer el estudio de la historia, arqueología y paleontología del Estado y la nación.

SEGUNDO.- El espíritu de la condecoración que lleva el nombre del historiador más importante de México en el siglo XIX, de origen novovizcaíno, es justamente reconocer a los historiadores que, como Ramírez y Álvarez, han contribuido a la difusión de la historia nacional, como a la historia local.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

José Fernando Ramírez, nació en Parral, Chihuahua el 5 de mayo de 1804, estudió en el colegio local y luego continuó sus estudios en la Ciudad de Durango, donde se radicó en 1826. Desde entonces tomó parte en la política local; se contó entre los fundadores de la primera logia del rito yorkino en Parral titulada Apoteosis de Hidalgo número 54, de la cual fue Venerable Maestro y fue además uno de los organizadores de la Sociedad Patriótica Amigos de Hidalgo, primera de su género en esa misma ciudad, cuya misión era fomentar el culto a la memoria del Padre de la Patria. El 25 de abril de 1828 fue nombrado Ministro Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia de Chihuahua y publicó, bajo su responsabilidad, varios de los primeros periódicos que vieron la luz pública en la ciudad de Chihuahua, como El Centinela, El Trompeta, Antorcha Federal y El Indio del Chuviscar, fue ésta la primera hoja diaria de que se tiene noticia. Era de credo federalista, defendió los derechos del General Vicente Guerrero a la Presidencia de la República y fue depuesto del cargo de Magistrado Fiscal y des-terrado de la jurisdicción del Estado de Chihuahua, en unión de otros funcionarios chihuahuenses, tras el golpe de estado que ejecutó el Gobernador Arce a principios de 1830.

Regresó a la Ciudad de Durango, donde poco después fue electo Diputado Federal. Figuró con grado de Capitán en la "Compañía de Patriotas" organizada para combatir a los bárbaros y en 1835 desempeñó la Secretaría de Gobierno con los Gobernadores Asúnsolo y Esparza. Terminó en Durango los estudios correspondientes a la carrera de abogado, presentando su examen profesional en Zacatecas y en 1837 se le encomendó la dirección del Instituto de Ciencias y Artes de Durango. Nuevamente fue Diputado al Congreso de la Unión en 1842, y una vez disuelto el Congreso por el Presidente Bravo, en seguida fue electo para integrar parte de la Asamblea Nacional Legislativa que expidió las Bases Orgánicas de la República, más tarde fue electo Rector del Colegio de Abogados de la ciudad de México y en 1845 Senador por la clase de industriales. Se afilió al partido liberal, donde figuró en el grupo moderado y fue miembro de las Academias de la Lengua y de la Historia. Se distinguió por su actuación en los centros intelectuales de la capital, fue considerado como una autoridad en asuntos históricos y dejó varias obras escritas, entre ellas Noticias Estadísticas del Estado de Durango.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Sus notas a la Historia de México de Prescott y el descubrimiento del Código que lleva su nombre son sólo algunas de las obras que muestran su profundo conocimiento de la historia de México y su pasión por la investigación; bibliófilo, erudito e historiador, conformó una de las bibliotecas personales más importantes del siglo XIX, parte de ella es la base de los fondos especiales de la Biblioteca Central del Estado de Durango, el resto de su valiosa colección fue trasladada a Europa y vendida a las más importantes bibliotecas y responsorios documentales. Su trabajo meticuloso y analítico de la historia, ha hecho que se le considere como uno de los grandes sabios del siglo XIX y el creador de las bases para el estudio sistemático y académico de la historia por lo que algunos pensadores positivistas no dudaron en llamarle Príncipe de la historia.

Varias veces estuvo al frente de las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación durante los Gobiernos de los Presidentes Herrera y Arista; también fue Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue nombrado vocal de la Junta de Notables reunida por el General Forey en julio de 1863 para dar forma al llamamiento del Archiduque Maximiliano de Austria al trono de México, coronación a la que se rehusó asistir, lo que no fue obstáculo para que éste lo nombrara, en junio de 1864, para que organizara el gabinete imperial, en el que figuró como jefe y Ministro de Relaciones Exteriores. Con este carácter firmó la ley de 3 de octubre de 1865 que condenó a la pena de muerte a los soldados republicanos que luchaban en contra de la intervención extranjera y de la monarquía, a mediados del mismo mes renunció al Ministerio de Relaciones, pasando al Ministerio de Estado, fue Presidente de la Academia de Ciencias y Literatura, Gran Cruz de la Orden de Guadalupe. A principios de 1866 se separó del gabinete y se dirigió a Europa poco antes del triunfo de la República.

A fines de ese año el Gobernador de Durango, General Aranda, impuso un préstamo forzoso de veinte mil pesos sobre sus bienes existentes en la ciudad de Durango. Murió en Alemania en abril de 1871.

TERCERO.- Desde fines del siglo XIX, la obra de José Fernando Ramírez ha sido estudiada por prestigiados historiadores como Luis González Obregón quien realizó la primera compilación de la obra de José Fernando Ramírez en 1898,



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

includiendo su primer estudio bibliográfico que contribuyó a fortalecer la dimensión del historiador, luego vendrían otros estudiosos de su obra, entre los que destaca don Ernesto de la Torre Villar, quien realizaría una nueva y más amplia compilación publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México, en sendos tomos; más recientemente el historiador Enrique Krauze, ha dedicado gran parte de su trabajo como investigador al estudio de la obra de José Fernando Ramírez. Además de ser un promotor del estudio de la obra de Ramírez y Álvarez, Enrique Krauze Kleinbort, originario de la ciudad de México, doctor en Historia por El Colegio de México, ha dedicado grandes esfuerzos en la divulgación de la historia nacional.

Ha sido profesor investigador del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México, profesor invitado en el St. Anthony's College de Oxford, y de The Wilson Center en Rochester New York. Por más de veinte años colaboró con Octavio Paz, en la revista Vuelta, de la que fue secretario de redacción y subdirector. A partir de 1991 fundó la productora Clio TV, que se ha convertido en un medio muy eficaz para la divulgación de la historia, propiciando el acercamiento de grandes núcleos de población al reconocimiento de su pasado y fortalecimiento de la identidad nacional.

Desde 1999 dirige la revista: Letras Libres, considerada la heredera de Vuelta. Es autor de cerca de cuarenta obras entre las que destacan Siglo de Caudillos; Historia de la Revolución Mexicana; Por una democracia sin adjetivos; los ocho volúmenes de Biografía del poder, cuyo título IV dedicado a Francisco Villa, ha sido la biografía que ha permitido un mayor acercamiento, al conocimiento de este duranguense; Siglo de caudillos; Biografía Política de México; La presidencia imperial; El poder y el delirio; De héroes y mitos; y, El nacimiento de las instituciones. Enrique Krauze, en mayo de 1992 recibió la Medalla al Mérito Histórico "Capitán Alonso de León", y el 16 de diciembre de 2003 le fue concedida la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio. En agosto de 2008 recibió la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica. En 2014, recibió el premio FAES de la Libertad de manos del expresidente del gobierno español José María Aznar, y en diciembre de 2015; el gobierno de Mariano Rajoy, le concedió mediante Real Decreto la nacionalidad española por carta de naturaleza. En 2010 fue



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

galardonado con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en el área de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía, premio que otorga el gobierno mexicano para reconocer las más destacadas aportaciones que los mexicanos realizan para el desarrollo cultural y social del país. El 13 de septiembre de 2016 en sesión pública y solemne el H. Congreso del Estado de Guerrero, lo nombró recipiendario de la presea "Sentimientos de la Nación", máximo galardón que otorga el poder legislativo de ese estado. Krauze Kleinbort, ingresó a El Colegio Nacional el 27 de abril de 2005 y es miembro de número de la Academia Mexicana de la Historia donde ocupa el sillón 4 desde abril de 1990.

Krauze Kleinbort, además ha realizado un profundo estudio sobre José Fernando Ramírez, y ha contribuido con diversos artículos y ensayos a la divulgación de su vida y de su obra, logrando compilar la más impresionante colección de textos y escritos de y sobre José Fernando Ramírez y Álvarez, que lo convierten sin duda en el historiador de la actualidad que mayor conocimiento tiene sobre este personaje del siglo XIX, orgullo de Durango y de México. Es por ello que, considerando el espíritu de la condecoración José Fernando Ramírez, que otorga este Honorable Congreso del Estado, y reconociendo el trabajo y vínculos intelectuales entre las obras de Ramírez y Krauze, separadas en el tiempo por más de siglo y medio, pero estrechamente ligadas por el rigor académico y la crítica social profunda, sin duda es el Dr. Enrique Krauze Kleinbort., el historiador a quien se le debe imponer esta presea, que por primera ocasión será otorgada, para prestigio de la academia y la memoria del historiador novovizcaíno.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

*"Año del centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

DECRETO No. 129

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

ÚNICO.- Se otorga la Medalla "José Fernando Ramírez" al historiador Enrique Krauze Kleinbort, en reconocimiento a su contribución al estudio de la historia de México y su divulgación, con lo cual ha enriquecido el conocimiento de la Nación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- La entrega de la condecoración "José Fernando Ramírez" al historiador Enrique Krauze, se llevará a cabo en Sesión Solemne en la fecha y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva, y a la cual serán invitados los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Presidentes Municipales de la Entidad y a los titulares de El Colegio Nacional y de la Academia Mexicana de la Historia.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.



MARISOL PEÑA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE.

Marisol

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

Mar Grecia

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:*

*QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:*

Con fecha 15 de febrero del presente año, los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Ángel Francisco Rey Guevara, Presidenta y Secretario respectivamente, del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de ese municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal,

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

TERCERO. Además de lo anterior es importante tomar en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, así como las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de abril de 2016 a la Ley de Coordinación Fiscal, en específico el artículo 9 que a la letra dice: *"Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana"*.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice".

CUARTO. En tal virtud, el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, además de la autorización que este Congreso le otorgue mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, de conformidad con el artículo 82, fracción I, inciso d) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, deberá acatar lo expuesto en el artículo 9 antes descrito, así como lo conducente en el Título Tercero Capítulo VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua, podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SEXTO. En tal virtud, la Comisión dió cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, para que puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 130

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Gómez Palacio, Durango, a celebrar contrato con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, (SIDEAPA) prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de dicho municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.



**GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MARISOL REÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

*EL CIUDADANO DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:*

*QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:*

Con fecha 08 de febrero del presente año los Señores Jaime Reséndiz Alvarado, y José Leobardo Rodríguez Favela, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. Como es sabido, dentro de las leyes de ingresos municipales se contemplan las tablas de cuotas, tasas y tarifas para el cobro de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos así como las participaciones y aportaciones federales.

Sin embargo, tal como lo mencionan los iniciadores, y los suscritos conscientes de la crisis económica que ha golpeado a nuestro país, y que obviamente nuestro estado no queda exento de esta desafortunada situación, emitimos el presente dictamen, en aras de apoyar a los habitantes del municipio de San Dimas, Durango.

TERCERO. En esta razón se propone modificar el artículo 13 de la Ley tributaria municipal, para que se faculte al Presidente Municipal y al Tesorero, para que otorguen descuentos de hasta un 80% en el cobro del impuesto predial, en



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

recargo de hasta cinco años anteriores, para aquellos propietarios de predios rústicos.

CUARTO. Con la presente reforma, estamos seguros, que la recaudación de dicho municipio se acrecentará y por lo tanto también se actualizará en bien de los habitantes de aquel municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictamina, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 131

**LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dimas, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- . . .

Se faculta al Presidente y al Tesorero municipales para que otorguen hasta un 80% de descuento en recargos de hasta 5 años anteriores, respecto del Impuesto Predial, en predios rústicos pertenecientes al municipio de San Dimas, Dgo., cuando el contribuyente sea propietario de dos o más predios solamente se le otorgará el descuento en un solo predio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.



MARIA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.

Maria 2

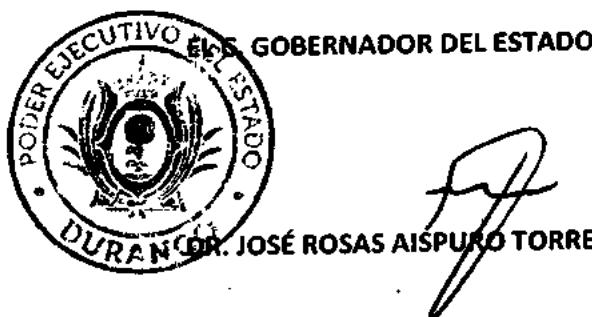
DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

Mar Grecia

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1º. de marzo del presente año, los Señores Enrique Corral López y Marisela Corral López, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., enviaron a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Gina Gerardina Campuzano González, Gerardo Villarreal Solís, Luis Enrique Benítez Ojeda, Alma Marina Vitela Rodríguez y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictaminó dio cuenta que del estudio y análisis a la iniciativa aludida en el proemio del presente, se desprende que con la misma se pretende reformar los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. En fecha 06 de diciembre de 2016, este Congreso local, aprobó mediante decreto la Ley de Ingresos del Municipio en mención, y dentro de la cual se contienen las tablas de cuotas, tasas y tarifas para el cobro de los impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos así como las participaciones y aportaciones federales.

TERCERO. En el caso del municipio de Tepehuanes, de acuerdo a la CONEVAL aumentó su índice de pobreza y fue otorgada la cantidad de \$945,681.00 (novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/ M.N.), de manera extraordinaria en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para ejercer durante el ejercicio 2017.



LEGISLATURA
DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por tal motivo, y en concordancia con el compromiso que el Ayuntamiento y este Poder Legislativo, con el municipio de Tepehuanes, es que la Comisión que dictaminó apoyó la propuesta hecha por el iniciador, a fin de que se modifiquen los rubros de fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, así como el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 132

**LA SEXAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1 y 86 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuanes, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, en el apartado de participaciones y aportaciones para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

...



LEGISLATURA DURANGO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS 44,853,247.64

SON: (CUARENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.)

ARTÍCULO 86.- Serán considerados como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

820	APORTACIONES	21,396,509.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	21,396,509.00
C2011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	5,907,092.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,489,417.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO**
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (29) veintinueve días del mes de marzo de (2017) dos mil diecisiete.



**GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**


**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretaría General de Gobierno



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien emitir el siguiente **REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Ley de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, publicada, bajo el decreto número 549, en el periódico oficial número 42 de fecha 26 de Mayo de 2016, establece que determinados programas y acciones deben reglamentarse para lograr la coordinación, operación y ejecución por parte de las instancias involucradas en la atención y protección integral a personas con la condición del espectro autista, y así coadyuvar a su integración e inclusión a la sociedad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

SEGUNDO: Que es necesario garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con el espectro autista, entre los cuales sobresalen, contar con los cuidados apropiados para su salud física, emocional y mental, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; así como disponer de información en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, entre otras, además participar en la vida productiva con dignidad e independencia.

TERCERO: Que en el presente reglamento se especifican las atribuciones y operatividad de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con el objeto de privilegiar la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en sus tres niveles y los sectores privado y social, para la ejecución de programas, estrategias y acciones directas a favor de este grupo vulnerable de la sociedad y además con el objetivo de impulsar la integración e inclusión a la sociedad, priorizando la transversalidad como forma de coordinación, desarrollando una planeación de acuerdo a las directrices trazadas por la Comisión Estatal; además, con el presente ordenamiento jurídico, se brinda certeza jurídica en la aplicación de la Ley en comento, no dejando lugar a



dudas o interpretaciones sobre el marco jurídico en el que deben actuar las autoridades involucradas en la materia.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general, y tiene por objeto reglamentar la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango, así como establecer la coordinación interinstitucional y de los sectores social y privado.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Estatal, se entenderá por:

- I. **Comisión**- La Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- II. **Ley Estatal**.- La Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Durango;
- III. **Ley General**.- La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; y
- IV. **Reglamento**.- Reglamento de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Durango.

Artículo 3.- El Estado y los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, implementarán de manera progresiva políticas, programas, estrategias y acciones en colaboración con los otros órdenes de gobierno y con los sectores privado y social, a favor de las personas con la condición del espectro autista, con el objeto de:

- I. Realizar la planeación y ejecutar los programas y acciones de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión;



- II. Priorizar la transversalidad como forma de coordinación;
- III. Impulsar su integración e inclusión a la sociedad; y
- IV. Realizar sus atribuciones en esta materia, de acuerdo con las políticas públicas y líneas generales de acción establecidas e implementadas por la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Los programas, estrategias y acciones a que se hace referencia en el presente artículo se sujetarán a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4.- Las autoridades estatales, se coordinarán con los sectores público, privado y social en esta materia, mediante la celebración de convenios de colaboración, con el fin de alinear los programas, de acuerdo a su respectiva competencia, propiciando el uso eficiente y eficaz de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales.

CAPÍTULO II **DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A** **PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA**

Sección Primera **De su Integración**

Artículo 5.- La Comisión, estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Estatal; en relación con los dos representantes de la sociedad civil, deberán estar relacionados con el tema del espectro autista y uno será de la Región Laguna y durarán en su encargo dos años, serán electos por la Comisión, previa convocatoria pública, emitida por la misma.

La Comisión contará con el apoyo institucional de las estructuras administrativas, para el desarrollo de sus atribuciones.

Los integrantes de la Comisión, tendrán el perfil que permita atender con sensibilidad a las personas que padeczan la condición del espectro autista y a su familia.

Artículo 6.- Cada integrante propietario de la Comisión, contará con un suplente, quien lo representará en su ausencia, con las mismas atribuciones, el cual podrá ser removido en cualquier momento, mediante oficio.



Sección Segunda De las Sesiones de la Comisión

Artículo 7.- El Presidente de la Comisión, convocará, presidirá y conducirá las sesiones, cuya convocatoria habrá de realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y de veinticuatro en el caso de las extraordinarias, la convocatoria será por escrito, mencionando el lugar, día y hora de la sesión, adjuntándose el orden del día correspondiente y copia de los documentos que se consideren necesarios para el estudio y soporte de los asuntos a tratar.

La Comisión sesionará en forma ordinaria, celebrando como mínimo dos sesiones anuales.

En ambos casos, para la validez de las sesiones, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando esté presente su Presidente o su suplente.

Artículo 8- En caso de no reunirse el quorum legal, no dará inicio la sesión y transcurridos sesenta minutos de la hora señalada para su celebración, y aquel no se logre, el Presidente o quien lo sustituya, emitirá nueva convocatoria a sesión ordinaria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes; en el caso de sesión extraordinaria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, quedando debidamente citados los integrantes de la Comisión que hayan asistido, y citando por escrito a los ausentes, notificando, en su caso, de la falta de éstos a sus superiores jerárquicos para que resuelvan lo conducente.

La sesión citada en segunda convocatoria, será válida con los integrantes que asistan.

Para los efectos de la Ley Estatal, las notificaciones referidas deberán realizarse en días y horas hábiles, utilizando los medios electrónicos, entre otros.

Artículo 9.- Cuando alguno de los integrantes de la Comisión no asista a las sesiones, sin causa justificada, podrá ser sustituido.

Artículo 10.- El Presidente, podrá retirarse momentáneamente de la sesión, sustituyéndolo quien el determine y otorgará los permisos a los integrantes de la Comisión para ausentarse de la misma.



Artículo 11.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente de la Comisión, contará con voto de calidad. No se someterán a votación aquellos asuntos que no hayan sido debidamente analizados y discutidos.

Las delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, serán invitados permanentes de la Comisión y participarán en las sesiones de la misma, con voz, pero sin voto.

Artículo 12.- Una vez concluida la sesión ordinaria o extraordinaria, se procederá a levantar el acta relativa, que contendrá los acuerdos de la Comisión, la misma deberá ser firmada por los integrantes que estuvieron presentes, en la sesión de que se trate.

Artículo 13.- La Comisión, en función de sus características y circunstancias, resolverá la creación de grupos técnicos de trabajo, de carácter permanente o transitorio, para la realización de tareas relacionadas con su objeto.

Artículo 14.- Los integrantes de la Comisión no percibirán remuneración alguna, sus cargos son de carácter honorífico.

Artículo 15.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a partir de una terna propuesta por el Presidente, la cual estará conformada por servidores públicos de la Secretaría de Salud, procurando que quien desempeñe el cargo cuente con el mejor perfil y experiencia, respecto al tema del espectro autista, quien apoyará al Presidente de la Comisión en todas las actividades relacionadas con las atribuciones de la misma, en especial en la realización de las sesiones, la elaboración de las convocatorias, orden del día, las actas correspondientes y el seguimiento a los acuerdos de la Comisión.

Artículo 16.- La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá, además de las establecidas en el artículo 12 de la Ley Estatal, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar:
 - a) Sus reglas internas de operación;
 - b) El calendario de sesiones ordinarias anuales; y
 - c) El programa anual de trabajo;



- II. Analizar, y en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Presidente de la Comisión;
- III. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto, las señaladas en la Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 17.- La Secretaría de Salud del Estado de Durango, será la dependencia rectora para el cumplimiento de la Ley Estatal, promoviendo la atención integral de las personas con la condición del espectro autista; además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en materia de salud, tendrá las siguientes:

- I. Incluir, en sus programas, acciones tendientes a la:
 - a) Orientación, evaluación, prevención, detección, y estimulación temprana;
 - b) Atención integral o especializada, que incluya terapias de:
 1. Lenguaje;
 2. Entrenamiento en habilidades de la vida diaria;
 3. Habilidades sociales;
 4. Conductual; y
 5. Otras especializadas de acuerdo a las necesidades específicas de la persona con la condición del espectro autista;
- II. Realizar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Dirección de Comunicación Social, campañas de información y sensibilización, dirigidas a la población, con la finalidad de identificar las características de las personas con la condición del espectro autista, para conocer el trato y la atención que el Estado, otorga a este sector de la población;
- III. Dar seguimiento a los tratamientos que se brindan a las personas con la condición del espectro autista, y llevar el registro correspondiente; y
- IV. Contemplar en los programas los servicios de:



- a) Orientación, atención y tratamiento psicológico, incluyendo a sus familias o personas encargadas de su cuidado y atención;
- b) Intervención psicoeducativa, basada en los principios de modificación de la conducta y las técnicas sustentadas en las teorías del aprendizaje, como las principales herramientas de enseñanza.

Artículo 18.- La Secretaría de Educación del Estado de Durango, para el cumplimiento de la Ley Estatal, y para atender en forma integral a las personas con la condición del espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en materia de educación, tendrá las siguientes:

- I. Establecer un modelo educativo incluyente, que facilite el proceso de Integración de este sector de la población a escuelas de educación regular, que les garantice un ambiente escolar estimulante, donde el resto de los estudiantes, profesores, directivos, administrativos y la comunidad en general puedan apoyar y los traten con respeto y dignidad, evitando conductas que atenten contra sus Derechos Humanos; y
- II. Impartir educación y capacitación, basada en criterios de Integración e Inclusión de las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer sus posibilidades y coadyuvar para que tengan una vida independiente.

Artículo 19.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el cumplimiento de la Ley Estatal y atender en forma integral a las personas con la condición del espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en materia de trabajo, tendrá las siguientes:

- I. Establecer en los programas a su cargo, el fomento a la inclusión laboral de las personas con la condición del espectro autista; y
- II. Establecer los mecanismos de vinculación con los sectores público, social y privado, para que este sector de la población pueda ejercer su derecho al trabajo, con respeto a sus derechos humanos.

Artículo 20.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de la Ley Estatal y atender en forma integral a las personas con la



condición del espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo integral de la familia, tendrá las siguientes:

- I. Establecer programas y acciones que permitan a este sector de la sociedad, el desarrollo en su entorno personal, familiar y social; y
- II. Aplicar la evaluación de aptitudes y desarrollo de habilidades para el trabajo, a fin de que puedan ser vinculados al mercado laboral.

Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, para el cumplimiento de la Ley Estatal y atender en forma integral a las personas con la condición del espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en materia de desarrollo social, tendrá las siguientes:

- I. Incluir en los programas de desarrollo social, acciones y beneficios que propicien la Integración de este sector de la población, especialmente a aquéllas que forman parte de grupos sociales en situación de vulnerabilidad y/o pobreza; y
- II. Establecer programas y acciones de desarrollo humano integral a favor de este grupo.

Artículo 22.- La Secretaría General de Gobierno, para el cumplimiento de la Ley Estatal y atender en forma integral a las personas con la condición del espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes:

- I. Realizar en coordinación con la Secretaría de Salud y la Dirección de Comunicación Social, campañas de información y sensibilización, dirigidas a la población, a fin de que identifiquen las características de las personas con la condición del espectro autista, para que se conozca el trato y la atención que el Estado, otorga a este sector de la población;
- II. Realizar acciones para el ejercicio y respeto de los derechos humanos de este sector de la sociedad; y
- III. Apoyar a este grupo vulnerable con acciones de beneficio en materia de registro civil y transporte público.

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, para el cumplimiento de la Ley Estatal y atender en forma integral a las personas con la condición del



espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia, apoyará a este sector, en los trámites y descuentos procedentes.

Artículo 24.- El Instituto de Cultura del Estado de Durango, para el cumplimiento de la Ley Estatal y atender en forma integral a las personas con la condición del espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes:

- I.- Impulsar programas culturales integrales específicos para este sector de la sociedad, con el propósito integrarlos e incluirlos al ámbito cultural, artístico y recreativo y además para sensibilizar a la población en general; y
- II.- Incluir en sus programas y acciones a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 25.- El Instituto Estatal del Deporte de Durango, para el cumplimiento de la Ley Estatal y atender en forma integral a las personas con la condición del espectro autista, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras normas legales y reglamentarias en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes:

- I.- Establecer un programa de cultura física y del deporte que fomente la incorporación de la población con el espectro autista en actividades físicas, recreativas y deportivas para impulsar su desarrollo social y humano;
- II.- Promover la igualdad de oportunidades para lograr una mayor participación de este sector de la población en el ámbito deportivo para coadyuvar a su integración e inclusión a la sociedad

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 26.- La interpretación de este reglamento se llevará a cabo utilizando los criterios gramatical, sistemático y teleológico, su aplicación le compete a la Secretaría de Salud.

Artículo 27.- Durante las ausencias temporales del Presidente de la Comisión Estatal, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes quedarán a cargo del Secretario Técnico.



Artículo 28.- En caso de contravención a las disposiciones de este ordenamiento, se aplicarán las responsabilidades conducentes, previstas en las leyes de la materia, y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Para la conformación de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se concede un plazo no mayor a 90 días.

Tercero. El Secretario de Salud presidirá la Comisión Estatal, designará a su suplente, convocará a los representantes que integrarán la misma y ésta, designará al Secretario Técnico, a fin de expedir la convocatoria para la selección de los dos integrantes de la sociedad civil.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. CÉSAR FRANCO MARISCAL

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2017.

Con fundamento en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA 2017

	2017		
	Febrero	Septiembre	Diciembre
Primera Reunión 1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del informe anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2017 (recursos para armonización contable)			
Segunda Reunión 1. Informe especial (avances) sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 45 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			
Tercera Reunión 1. Informe final sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 45 del PEF. 2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por nuevas disposiciones legales.			

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del dia 13 de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento constante en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2017, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.**
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 45 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por \$ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios, para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental; así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 13 de febrero de 2017, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que para los efectos anteriores el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda al CONAC, establecerá los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (PEF 2017), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno, conforme a lo dispuesto en la LGCG.

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos encargados de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la LGCG, así como los sujetos involucrados en el proceso y cumplimiento de la armonización contable.

Del Ejercicio de los Recursos

3. Los recursos podrán ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa o de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos del PEF 2017

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2017, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) El Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas y las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federal, deberán remitir a más tardar el 15 de marzo de 2017 una solicitud conjunta, debidamente signada por los responsables de ambas áreas, la cual deberá contener el Plan de Trabajo elaborado de manera coordinada conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando de manera específica quién será el responsable de la ejecución del recurso;
 - ii) La Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada a más tardar en la fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;
 - iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2017 con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable. Tratándose de las Entidades Federativas y de las Entidades de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, el convenio deberá ser suscrito por ambos.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo en relación con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, conforme lo siguiente:
 - i) Para la capacitación se tomará en cuenta lo siguiente:
 - El costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones (presencial, virtual y/o a distancia), buscando en todo momento optimizar el recurso para la realización y logística de las capacitaciones, observando que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
 - Número de entes públicos.
 - Número de servidores que se capacitarán.
 - ii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán considerando acciones tales como adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones, así como apoyos para la operación e implementación de las mismas, entre otras. Lo anterior deberá coadyuvar al cumplimiento de la Armonización Contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.
 - iii) En caso de que existan remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados u otros, éstos podrán reasignarse a la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el punto 4 de los presentes lineamientos y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Avances y resultados reportados

6. Los sujetos beneficiarios deberán observar lo señalado en la fracción III del artículo 45 del PEF 2017, debiendo reportar los avances y resultados conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos, no debiendo exceder el plazo previsto en dicha disposición jurídica.

Interpretación

7. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de los casos no previstos en el presente instrumento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las quince horas del dia 13 de febrero del año dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento constante en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 13 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.-
Rúbrica.

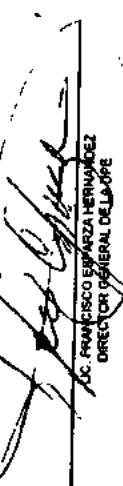
Estado de Coahuila de Zaragoza
Al 28 de febrero del 2017
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

EN EL PÚBLICO:	CONCEPTO	AÑO	CONCEPTO	AÑO
	ACTIVO		PASIVO	
	Activo Circulante		Pasivo Circulante	
	Efectivo y Equivalentes	101,368,376	Cuotas por Pagar a Corto Plazo	45,161,655
	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	79,031,429	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	32,654	Porciones a Corto Plazo de la Deuda Pendiente a Largo Plazo	0
	Inventarios	163,565	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
	Activos	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	53,409,572	Fondos y Bienes de Fideicomiso en Garantía vía Administración a Corto Plazo	0
		0	Promesas a Corto Plazo	43,838,540
		127,206,632	Otros Pagos a Corto Plazo	0
	Total de Activos Circulantes		Total de Pasivos Circulantes	89,106,195
	Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
	Investigaciones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	25,200,000
	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	333,978,486	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
	Bienes Inmuebles, Inventarios y Construcciones en Proceso	158,130,942	Deuda Pública a Largo Plazo	0
	Bienes Muebles	5,631,299	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	15,183,022
	Activos Intangibles	1,032,730	Fondos y Bienes de Fideicomiso en Garantía vía en Administración a Largo Plazo	20,446,153
	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	11,981,920	Fideicomisos a Largo Plazo	35,892,575
	Activos Intangibles	0	Total de Pasivos No Circulantes	96,821,748
	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		163,921,945
	Oficinas Activas no Circulantes	0		
	Total de Activos No Circulantes	487,092,446		
	Total del Activo	614,299,089		
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO Contribución	
			Hacienda Pública/ Patrimonio Contribución	147,738,397
			Donaciones de Capital	147,738,397
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
			Hacienda Pública/ Patrimonio General	400,637,746
			Resultados del Ejercicio (Año/o / Desécho/o)	24,465,623
			Resultados de Ejercicios Anteriores	467,071,753
			Reservas	0
			Rectificaciónes de Resultados de Ejercicios Anteriores	-22,661,374
			Efecto o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0
			Resiliendo por Posición Monetaria	0
			Resultado por Tendencia de Activos en Moneda Extranjera	0
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	428,277,153
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	614,299,089

Bajo protesta de decir verdad declaro que las cifras y datos presentados y sus anexos son plenamente correctos y responsabilidad del emisor

C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALANILLO
D.F. FRANCISCO ESPERANZA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DEL OFP
DIRECTOR DE CONTABILIDAD



DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Concepto	Concepto	2017	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Ingresos de la Gestión	Gastos de Funcionamiento	81,374,417	8,572,844
Impuestos	Servicios Personales	0	7,058,160
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Materiales y Suministros	72,681,037	1,083,114
Contribuciones de Mejoras	Servicios Generales	0	421,370
Donativos	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	141,866,449
Productos de Tipo Comercio	Transferencias, Inviates y Asignaciones al Sector Público	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	Subsidios y Subvenciones	0	0
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes			
de Liquidación o Pago			
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Ayudas Sociales	35,014,328	29,173
Participaciones y Aportaciones	Pensiones y Jubilaciones		141,687,278
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Other Ingresos y Beneficios	Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Ingresos Financieros	Donativos	0	0
Inventario por Variación de Inventarios	Transferencias al Exterior	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro	Participaciones y Aportaciones	0	0
u Obsolescencia	Participaciones	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	Aportaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	Convenios	0	0
Total de Ingresos y Otras Beneficios	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	126,388,745	0
	Intereses de la Deuda Pública		0
	Comisiones de la Deuda Pública		0
	Gastos de la Deuda Pública		0
	Costo por Cobertura		0
	Apoyos Financieros		0
	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		396,275
	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		396,274
	Provisiones		0
	Disminución de Inventarios		0
	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro		0
	Obsolescencia		0
	Aumento por Insuficiencia de Provisiones		0
	Otros Gastos		0
	Invirtación Pública		0
	Inversión Pública no Capitalizable		0
	Total de Gastos y Otras Pérdidas		150,855,369
	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		-24,456,623

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Francisco Esparragosa
Francisco Esparragosa Fernández
DIRECTOR GENERAL DE LA DPE

C. Ana Beatriz Flores Alamillo
C. Ana Beatriz Flores Alamillo
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

Estado de Coahuila de Zaragoza
A° 31 de marzo del 2017
(Prueba)

DIRECCION DE PENSIONES DEL ESTADO DE COAHUILA

CONCEPTO	Año	Año
ACTIVO		
Activo Circulante		
Electro y Equivalentes	125,687,008.22	45,496,351.92
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	06,409,735.42	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	50,755.48	
Inventarios	230,631.78	
Afectaciones		
Evaluación por Precio o Cuantía de Activos Circulantes	53,526,206.41	
Otros Activos Circulantes		
Total de Activos Circulantes	198,304,820.43	161,704,629.59
Activo No Circulante		
Inversiones, Participación a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	318,297,044.11	36,200,000.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	159,130,942.22	
Bienes Muebles	5,317,269.16	
Activos Intangibles	1,034,877.93	
Derección, Difusión y Aprovechamiento Acumulado en Bienes		
Activos Difusos		
Evaluación por Precio o Cuantía de Activos no Circulantes	12,071,428.48	
Otros Activos		
Total del Activo	449,232,845.61	708,843,169.16
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido		
Aportaciones		16,271,683.60
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
Hacienda Pública/Patrimonio Generado		
Residuos del Ejercicio (Ahorro o Desahorro)		401,970,281.34
Resultados de Ejercicios Anteriores		
Resultados		31,712,927.30
Reservas		466,355,408.39
Revaluaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
Efecto o Ineficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		33,52,199.15
Resultados por Precio Monetaria		
Resultado por Terceros de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública/Patrimonio		416,241,878.84
Total del Precio y Hacienda Pública / Patrimonio		628,001,169.50

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente precisos y representan la situación

C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALMENDRO
DIRECTOR GENERAL DE LA DPF

C.P. FRANCISCO ESPAÑA HERNANDEZ
DIRECTOR DE CONTABILIDAD



Total de Pagos Circulantes

Precio No Circulante

Cuentas por Pagar a Largo Plazo

Documentos por Pagar a Largo Plazo

Déuda Pública a Largo Plazo

Presto Difusivo a Largo Plazo

50% - 35% - Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo

Presto a Largo Plazo

Total de Pagos No Circulantes

Total del Precio

HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido

Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio

Hacienda Pública/Patrimonio Generado

Residuos del Ejercicio (Ahorro o Desahorro)

Resultados de Ejercicios Anteriores

Resultados

Reservas

Revaluaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores

Efecto o Ineficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Resultados por Precio Monetaria

Resultado por Terceros de Activos no Monetarios

Total Hacienda Pública/Patrimonio

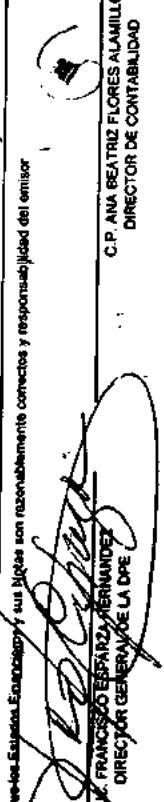
Total del Precio y Hacienda Pública / Patrimonio

Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de marzo del 2017
(Páginas)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Entidad Pública:	Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	129,324,051.24		Gastos de Funcionamiento	10,727,527.01
Impuestos	109,576,798.61		Servicios Personales	10,345,599.54
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			Material y Suministros	2,216,040.30
Contribuciones de Magacina			Servicios Generales	662,887.17
Deberes			Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	209,227,476.30
Problemas de Tipo Contable			Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Aprovechamientos de Tipo Contable			Transferencias al Resto del Sector Público	
Ingresos no Comprometidos en las Fisaciones de la Ley de	29,749,252.43		Subsidios y Subvenciones	
Ingresos no Comprometidos en las Fisaciones de la Ley de				
Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes				
de Liquidación o Pago				
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	62,521,492.00		Ayudas Sociales	40,175.00
Participaciones y Aportaciones			Pensiones y Jubaciones	209,167,301.30
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2,521,492.00		Transferencias a Fideicomisos, Mandados y Contratos Análogos	
Otros Ingresos y Beneficios	0.12		Transferencias a la Seguridad Social	
Ingresos Financieros			Donativos	
Incremento por Variación de Inventarios			Transferencias al Exterior	
Diferenciación del Estado de Estimaciones por Pérdidas o Detérioro			Participaciones y Aportaciones	
u Obsolescencia			Participaciones	
Diferenciación del Estado de Provisiones			Aportaciones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.12		Convenios	
Total de Ingresos y Otras Beneficios	191,849,543.36		Intereses, Comisiones y Otras Gastos de la Deuda Pública	
			Comisión de la Deuda Pública	
			Gastos de la Deuda Pública	
			Costo por Cobertura	
			Apoyos Financieros	
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	607,467.35
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioro, Obsolescencia y Amortizaciones	607,467.31
			Provisiones	
			Diferenciación de Inventarios	
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdidas o Detérioro y	
			Obsolescencia	
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	
			Otros Gastos	0.04
			Invención Pública	
			Invención Pública no Capitalizable	
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	223,592,470.86
			Resultados del Ejercicio (Anterior Desglose)	31,712,327.30

Bajo protesta de decir verdad declaro que este Estado Efectivo y sus Bienes son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


FRANCISCO ESPÍRRIZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA DPE


C. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD



Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública
y de Protección de Datos Personales

FE DE ERRATAS, correspondiente al Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 BIS del jueves 23 de marzo de 2017, omisión por error informático en la secuencia del articulado, que se encuentra en las páginas 30, 31 y 32 de dicho Periódico y que se anexa al presente.

En las páginas 30, 31 y 32 dice:

Artículo 73.-

Artículo 74.-

Artículo 75.-

Artículo 73.-

Artículo 74.-

Artículo 75.-

Artículo 76.-

Artículo 77.-

Artículo 78.-

Artículo 79.-

Artículo 80.-

Artículo 81.-

Artículo 82.-

Artículo 83.-

Artículo 84.-

Debe decir:

Artículo 73.-

Artículo 74.-

Artículo 75.-

Artículo 76.-

Artículo 77.-

Artículo 78.-

Artículo 79.-

Artículo 80.-

Artículo 81.-

Artículo 82.-

Artículo 83.-



Artículo 84.-

Artículo 85.-

Artículo 86.-

Artículo 87.-

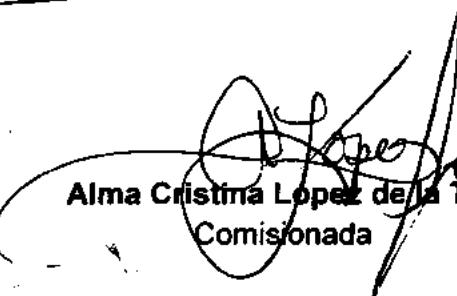
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Comisionado Héctor Octavio Carriedo Sáenz, la Comisionada María de Lourdes López Salas y la Comisionada Alma Cristina López de la Torre, integrantes del Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el día 6 de Abril de 2017.

Héctor Octavio Carriedo Sáenz
Comisionado Presidente


María de Lourdes López Salas
Comisionada


Alma Cristina López de la Torre
Comisionada





DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, tengo a bien emitir la siguiente **FE DE ERRATAS**, al Decreto Administrativo, por el que se **CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 24 del jueves 23 de marzo de 2017, el cual se reforma por error informático en el artículo 2 localizado en la página 5 del Periódico en mención y que se anexa al presente.

EN LA PÁGINA 5 DICE:

Artículo 2. El Centro de Justicia para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tiene por objeto impartir justicia, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, privilegiando su interés superior, considerando y mejorando su entorno familiar y social; estableciendo mecanismos transparentes para la defensa de sus derechos, mediante acciones coordinadas entre las Instancias competentes para:

I. a VI.....

DEBE DECIR:

Artículo 2 El Centro de Justicia para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, tiene por objeto coadyuvar en el ejercicio pleno, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, privilegiando su interés superior, considerando y mejorando su entorno familiar y social; estableciendo mecanismos transparentes para la defensa de sus derechos, mediante acciones coordinadas entre las Instancias competentes para:

I. a VI.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente fe de erratas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



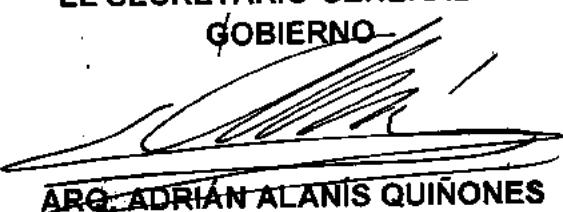
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dada en la residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

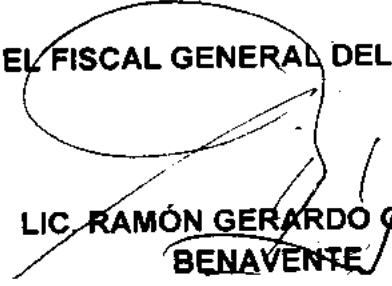
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO


**LIC. RAMÓN GERARDO GUZMÁN
BENAVENTE**

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones (incluye reembolso del fief)	Fondo de Fomento Municipal (incluye reembolso del fief)	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación (incluye reembolso del fief)	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación y Fiscal (gasolinas) (fief)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANALIAN	2,460,612	1,168,136	51,734	22	60,964	88,578	110,877	5,588	0	3,946,511
CANELAS	625,540	256,928	13,152	6	15,498	22,518	18,581	1,421	16,512	970,156
CONETO DE COMONFORT	642,047	269,789	13,499	6	15,907	23,113	19,815	1,458	0	985,635
CUERNAVACA	2,629,732	1,210,426	55,290	24	65,154	94,666	118,758	5,972	340,470	4,526,492
DURANGO	45,847,954	18,776,059	935,000	453	1,101,817	1,699,217	2,040,596	100,989	1,995,568	72,497,667
SIMON BOLIVAR	976,678	450,576	20,534	9	24,19*	35,159	39,444	2,218	19,860	1,568,677
COMEZ CALACO	25,841,986	10,564,484	527,008	896	621,030	957,756	1,749,657	56,922	7,993,736	47,713,486
GUADALUPE VICTORIA	2,658,798	1,187,524	55,901	33	65,875	95,712	120,110	6,038	0	4,190,091
GUANACEVI	947,131	439,745	19,914	9	23,467	31,094	37,857	2,151	262,979	1,767,347
HIDALGO	631,208	286,621	13,271	8	15,639	22,722	19,012	1,433	0	969,914
INDE	675,026	299,612	14,192	6	16,724	24,300	22,120	1,533	0	1,053,514
TERDO	10,787,376	4,286,018	226,801	102	267,264	388,333	494,495	24,497	1,225,126	17,700,012
MAPIMI	1,995,650	874,936	41,958	18	49,441	71,841	89,103	4,532	172,112	3,299,593
MEQUITAL	2,670,667	1,063,078	54,825	24	64,606	93,874	117,797	5,922	0	4,007,792
NAZAS	1,093,393	496,567	22,989	10	27,090	39,360	45,432	2,483	87,024	1,814,347
NOMBRE DE DIOS	1,513,354	693,855	31,828	14	37,507	54,495	66,147	3,438	0	2,401,087
OCAMPO	914,238	429,579	19,222	8	22,652	32,911	36,118	2,076	0	1,456,814
EL ORO	1,021,277	487,709	21,472	18	25,303	36,764	41,737	2,319	76,497	1,713,117
OTAJEZ	621,683	221,734	14,122	6	16,642	24,180	21,897	1,525	0	971,789
PANDO DE CORONADO	1,061,570	512,039	22,338	10	26,302	38,214	43,804	2,411	0	1,706,659
PENON BLANCO	967,107	436,323	20,334	9	23,961	34,814	38,929	2,196	0	1,523,672
POANAS	1,980,585	917,293	41,642	18	49,07	71,297	88,358	4,498	0	3,152,761
PUEBLO NUEVO	3,950,415	1,703,636	79,849	45	94,085	145,113	172,865	8,624	0	6,119,642
RODEO	1,117,387	504,435	23,493	10	27,684	40,225	46,688	2,537	0	1,762,458
SAN BERNARDO	600,221	255,472	12,620	5	14,871	21,607	16,529	1,363	0	922,688
SAN DIMAS	1,601,115	787,779	33,664	15	39,670	57,636	70,303	3,636	239,260	2,833,078
SANTUAN DE GUADALUPE	707,028	314,979	14,865	6	17,517	25,452	24,206	1,606	27,632	1,133,292
SANTUAN DEL RIO	1,055,858	416,702	22,199	10	26,160	38,010	43,538	2,398	0	1,686,885
SAN LUIS DEL CORDERO	563,593	214,123	11,850	5	13,964	20,288	12,927	1,280	0	838,028
SAN PEDRO DEL GATTO	533,318	209,736	11,634	5	13,709	19,919	11,615	1,257	0	821,192
SANTA CLARA	731,616	335,124	16,013	7	18,870	27,417	27,560	1,730	0	1,188,336
SANTIAGO PAPASQUIATO	3,428,495	1,562,886	23,135	32	86,183	125,221	153,74	7,899	54,365	5,546,369
SICCHIL	748,914	331,611	15,746	7	18,555	26,959	26,789	1,701	22,753	1,192,435
TAMAZULA	2,088,829	974,656	43,919	69	51,754	75,192	93,407	4,744	168,126	3,500,695
TEPERUANES	985,545	491,369	20,722	9	24,419	35,476	39,851	2,238	0	1,599,629
TLAHUATLIO	1,783,521	803,679	37,498	16	44,188	64,205	79,081	4,050	0	2,816,239
TOPIA	850,992	373,988	17,892	8	21,084	30,634	32,676	1,933	112,987	1,442,194
VICENTE GUERRERO	1,703,892	758,173	35,825	16	42,216	61,336	75,218	3,839	0	2,680,546
NUEVO IDEAL	2,066,628	964,724	43,451	19	51,203	74,395	92,424	4,693	5,278	3,363,215
TOTAL	133,133,479	56,398,191	2,751,384	1,992	3,242,250	4,973,603	5,804,525	297,175	12,820,085	219,318,094

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

C.P. JESUS ASTURO DIAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. M.I. JOSE ALBERTO BUSTAMANTE CURI

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2017



Municipio	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Total
CANATLÁN	2,217,316	1,574,273	3,791,589
CANELAS	1,358,842	206,654	1,565,496
CONETO DE COMONFORT	720,249	227,109	947,358
CUENCAMÉ	2,138,305	1,687,728	3,826,033
DURANGO	9,171,327	29,191,664	38,362,991
SIMÓN BOLÍVAR	1,293,768	532,880	1,826,648
GÓMEZ PALACIO	5,682,396	16,443,363	22,125,759
GUADALUPE VICTORIA	1,746,194	1,707,180	3,453,374
GUANACEVÍ	1,274,809	508,815	1,783,624
HIDALGO	344,407	213,824	558,231
INDÉ	430,489	264,710	695,199
LERDO	3,241,669	7,071,120	10,312,789
MAPIMÍ	1,762,229	1,260,231	3,022,460
MEZQUITAL	8,615,371	1,674,292	10,289,663
NAZAS	796,589	622,219	1,418,808
NOMBRE DE DIOS	1,212,417	926,887	2,139,304
OCAMPO	867,461	482,595	1,350,056
EL ORO	946,987	567,523	1,514,510
OTÁEZ	1,864,046	261,101	2,125,147
PÁNUCO DE CORONADO	754,131	597,954	1,352,085
PEÑÓN BLANCO	620,293	525,059	1,145,352
POANAS	1,545,039	1,249,251	2,794,290
PUEBLO NUEVO	5,559,879	2,464,712	8,024,591
RODEO	988,364	641,120	1,629,484
SAN BERNARDO	564,936	172,112	737,048
SAN DIMAS	4,003,531	987,198	4,990,729
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,166,961	298,150	1,465,111
SAN JUAN DEL RÍO	1,021,757	594,345	1,616,102
SAN LUIS DEL CORDERO	237,033	109,343	346,376
SAN PEDRO DEL GALLO	221,175	85,680	306,855
SANTA CLARA	757,394	351,092	1,108,486
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,994,875	2,254,348	8,249,223
SÚCHIL	478,381	338,959	817,340
TAMAZULA	7,967,744	1,321,946	9,289,690
TEPEHUANES	1,548,942	538,695	2,087,637
TLAHUALILÓ	722,124	1,115,192	1,837,316
TOPÍA	1,310,466	430,204	1,740,670
VICENTE GUERRERO	1,397,077	1,058,690	2,455,767
NUEVO IDEAL	1,851,220	1,308,109	3,159,329
Total	84,396,193	81,866,327	166,262,520

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P.C. M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE
 CURIEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2017



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	18,639	18,639
CANELAS	772	772
CONETO DE COMONFORT	620	620
CUENCAMÉ	24,746	24,746
DURANGO	1,107,605	1,107,605
SIMÓN BOLÍVAR	1,898	1,898
GÓMEZ PALACIO	237,840	237,840
GUADALUPE VICTORIA	12,645	12,645
GUANACEVÍ	1,919	1,919
HIDALGO	2,046	2,046
INDÉ	4,794	4,794
LERDO	95,105	95,105
MAPIMÍ	4,524	4,524
MEZQUITAL	2,180	2,180
NAZAS	1,218	1,218
NOMBRE DE DIOS	8,587	8,587
OCAMPO	5,728	5,728
EL ORO	6,038	6,038
OTÁEZ	185	185
PÁNUCO DE CORONADO	3,927	3,927
PEÑÓN BLANCO	5,068	5,068
POANAS	14,949	14,949
PUEBLO NUEVO	3,496	3,496
RODEO	1,281	1,281
SAN BERNARDO	1,743	1,743
SAN DIMAS	14,688	14,688
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,096	1,096
SAN JUAN DEL RÍO	7,929	7,929
SAN LUIS DEL CORDERO	656	656
SAN PEDRO DEL GALLO	733	733
SANTA CLARA	878	878
SANTIAGO PAPASQUIARO	24,542	24,542
SÚCHIL	2,340	2,340
TAMAZULA	410	410
TEPEHUANES	7,380	7,380
TLAHUALILÓ	1,979	1,979
TOPIA	974	974
VICENTE GUERRERO	12,303	12,303
NUEVO IDEAL	7,430	7,430
Total	1,650,891	1,650,891

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. C.M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIÉL

Acta No.12 SESIÓN EXTRAORDINARIA

Siendo las 13:00 horas del día veintinueve de Marzo de 2017, citados en el salón de Cabildo que se ubica en el edificio de la Presidencia Municipal en calle Palacio Municipal S/N de la Comunidad de Villa Ocampo, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en atención a que se encuentran presentes los CC; María del Socorro García Armendáriz, Emilio Ernesto Armendáriz Martínez, Angélica María Zubia Molina, José Montes Borrego, María de los Ángeles Ávila Espinoza, Jezabel Yussef Gutiérrez Espino, Félix Vera Campos, Florencia Saucedo Borrego, Víctor Manuel Saldaña Barraza; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente; todos los arriba mencionados, miembros del Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal
- 3.- Declaración legal de la asamblea
- 4.- Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo.
- 5.- Clausura de la sesión.

Punto Número Uno.-Se dio inicio al orden del día una vez que se instaló el cabildo, se tomó lista de asistencia de todos los presentes quedando de la siguiente manera:CC. María del Socorro García Armendáriz, Emilio Ernesto Armendáriz Martínez, Angélica María Zubia Molina, Jose Montes Borrego, María de los Ángeles Ávila Espinoza, Jezabel Yussef Gutiérrez Espino, Félix Vera Campos, Florencia Saucedo Borrego, Víctor Manuel Saldaña Barraza; Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente

Punto Número Dos.- El Secretario del H. Ayuntamiento después de verificar la asistencia anuncia que hay quórum legal.

Punto Número Tres.-La C. Presidenta Municipal declara legalmente constituida la reunión pasando enseguida al siguiente punto en el orden del Día;

Punto Número Cuatro.-Aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo.

2
Jezabel Yussef Gutiérrez Espino
Florencia Saucedo Borrego
José Montes Borrego
Emilio Ernesto Armendáriz Martínez
María del Socorro García Armendáriz
Angélica María Zubia Molina

Jezabel Yussef Gutiérrez Espino
Florencia Saucedo Borrego
José Montes Borrego
Emilio Ernesto Armendáriz Martínez
María del Socorro García Armendáriz
Angélica María Zubia Molina

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en nuestra Legislación Estatal no existe disposición jurídica que faculte o autorice a los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular, que permita liquidar, indemnizar, remunerar o finiquitar por la conclusión del cargo y en consecuencia, el uso de recursos públicos para este fin se convierte por supuesto en irregularidades que atentan contra la Ley, por lo anterior es de suma importancia normar o establecer disposiciones que permitan de manera transparente disponer de recursos para tal efecto.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., una vez que realizó el análisis acerca de las condiciones actuales en materia de prestaciones económicas para servidores públicos del Estado, considera procedente formular el presente:

ACUERDO

El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., como Órgano Máximo de Gobierno del Municipio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango, y reunido como Órgano Colegiado ACUERDA la aprobación del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo., con base en lo siguiente:

CONTENIDO

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I. BENCHMARKING DEL OBJETIVO Y VIGILANCIA

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETOS Y DE LAS APORTACIONES.

CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL FIN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO V. DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO VII. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

CAPITULO 1. DENOMINACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento se denominara Reglamento para el Fondo de Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo.

CAPITULO II. DEL OBJETIVO Y VIGILANCIA

Artículo 2.-El objetivo del Presente Reglamento es de regularizar las liquidaciones, indemnizaciones, remuneraciones o finiquitos que se entregan a los funcionarios al término de sus cargos dentro de la administración pública municipal.

Artículo 3.-La vigencia del Fondo de Ahorro será a partir del 01 de Abril de 2017 y hasta el 15 de Agosto de 2019.

CAPITULO III. DE LAS APORTACIONES

Artículo 4.-El patrimonio del Fondo de Ahorro, se integrara de las aportaciones de los funcionarios y el Municipio, mismas que se deberán ser en partes iguales y por un monto que no sea mayor al 7% del salario Mensual del funcionario, además de los intereses que se generen.

Artículo 5.-Esta prestación se deberá otorgar a todos los funcionarios participantes sobre las mismas bases.

Artículo 6.-Las aportaciones consistirán en descuentos cada quincena equivalente al 7% del sueldo, así como una cantidad igual por parte del Municipio, la erogación que se realice del Municipio, para la conformación del Fondo de Ahorro, deberá ser de conformidad a las disposiciones administrativas.

Artículo 7.-Tanto las aportaciones así como los intereses que se generen se podrán retirar únicamente hasta el 15 de Agosto de 2019, quince días antes de la conclusión del cargo.

Artículo 8.-Los recursos y rendimientos del referido fondo se invertirán en los instrumentos ofrecidos por instituciones bancarias.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y EL FIN DE LOS RECURSOS

Artículo 9.-La administración y retención de las aportaciones del Fondo, así como sus intereses corresponderán a la Tesorería Municipal quien las depositara en forma inmediata en la cuenta bancaria que para efecto se disponga.

Artículo 10.-Para la correcta administración de los recursos del Fondo de Ahorro para el Retiro, la Tesorería Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Descontar periódicamente las aportaciones de los funcionarios vía nomina, para depositarlos en la cuenta de inversión correspondiente.
- b) Solicitar y recibir periódicamente las aportaciones del Municipio, para depositarlas en los términos correspondientes.
- c) Llevar el control del saldo a favor de cada funcionario, en el cual se identifiquen tanto el importe de las aportaciones realizadas como de los intereses que le correspondan.

- d) Informar a quien corresponda sobre los importes aportados al fondo, en la misma periodicidad en que estos se realicen.
 - e) Realizar los movimientos financieros as fin de invertir los recursos en el o los instrumentos aprobados, respetando los requisitos legales correspondientes.
 - f) Llevar el control y registro de los importes que por interés ganado se abone mensualmente a la cuenta de inversión y dar a conocer esta situación al área encargada de contabilidad.
 - g) Realizar trimestralmente conciliaciones entre el pasivo registrado a favor de los funcionarios mediante la cuenta Fondo de Ahorro para el Retiro y los registros que se lleve por su cuenta.
 - h) Retirar de la cuenta de inversión, una vez concluido el cargo del funcionario, el importe de los recursos a su favor. Tal situación deberá ser comunicada al departamento contable para el respectivo registro, proporcionando el importe total del retiro.

Artículo 11.-Los recursos que se acumulen en el fondo de ahorro deberán ser destinados únicamente a los siguientes:

- a) Ser investido en un instrumento financiero
 - b) Ser repartido entre los funcionarios, una vez concluido su cargo.

Artículo 12.-Cada tres meses se realizara un estado de Ingresos y Egresos de los recursos del fondo para su análisis y seguimiento; y se enviara a los integrantes del cabildo.

Artículo 13.-En el mes de Diciembre de cada año se elaborara un estado de Ingresos y Egresos de los recursos financieros del fondo de ahorro, la Tesorería Municipal lo dará a conocer a todos los participantes del fondo.

Artículo 14.-Las sumas aportadas por los funcionarios a este fondo de ahorro, tiene el carácter de inafectabilidad, tanto por el Municipio como por cualquier otra autoridad y por tanto, nunca podrán retenerse o embargarse por ningún motivo el total del fondo ni la parte que cada uno de los funcionarios corresponda.

CAPITULO V. DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 15.-Tiene derecho a formar parte de este fondo de ahorro los siguientes funcionarios municipales:

- a) El Presidente Municipal
 - b) Los Regidores
 - c) El Síndico
 - d) Secretario del H. Ayuntamiento
 - e) El tesorero Municipal.

CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 16.-Los derechos y obligaciones de los funcionarios son:

- a) Permitir que su aportación sea descontada vía nómina.
 - b) Presentar el documento en el cual se haga mención de la conclusión de su cargo de la fecha a partir de la cual ocurrirá, para recibir el importe que le corresponda del fondo de ahorro para el retiro.
 - c) Pago de interés por sus aportaciones.
 - d) En caso de fallecimiento del funcionario se entregara a sus beneficiarios en los términos de la solicitud de este las cantidades que tenga a su favor en este fondo.
 - e) Solicitar los estados de cuenta por lo menos dos veces al año.

Artículo 17.-Los derechos y obligaciones del Municipio son:

- a) Abstenerse del uso y disposición del fondo para otros fines de los contemplados en este reglamento.
 - b) Entregar a los funcionarios las cantidades que les correspondan una vez concluido su cargo, a la fecha en que los recursos se encuentren en disposición.

CAPITULO VII. DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 18.-Este fondo de ahorro, para la consulta, autorización y destino de sus inversionistas, se regirá por los acuerdos que dicte el Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo tiene la facultad para modificar y presentar iniciativas ante el H. Cabildo para actualizar el presente reglamento en función de su mejor desempeño.

Artículo 19.-El Consejo Administrativo a que se refiere el párrafo anterior, estar integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal (Presidente).
 - b) El Síndico (Secretario).
 - c) El tesorero Municipal (Tesorero).
 - d) Integrantes del H. Cabildo (Vocales).

Artículo 20.-El Consejo Administrativo deberá celebrar sesiones ordinarias cada tres meses para recibir y analizar los estados financieros y las operaciones del fondo de ahorro.

Así mismo se reunirán de manera extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del C. Presidente del Consejo y de los integrantes del Mismo. El Consejo Administrativo estará facultado para solicitar auditoria cuando así lo considere necesario, de igual forma trimestralmente el Tesorero realizará un informe al pleno del cabildo respecto a la situación financiera del Fondo de Ahorro.

Artículo 21.-Incurrirá en responsabilidad administrativa, civil y penal quien o quienes desvien, recursos del Ahorro para el Retiro del Municipio de Ocampo, Dgo.

TRANSITORIOS.

Único: El presente reglamento estará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Punto Número Cinco.- Clausura .- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 14:10 Horas del día veinte nueve de Marzo del Dos Mil Diecisiete, firmando los que en ella intervinieron, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

----- DAMOS FE -----



C. SOCORRO GARCÍA ARMENDÁRIZC.
RESIDENTE MUNICIPAL

ADMON. 2016-2019



EMMANUEL LÉON GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

OCAMPO, DGO.
ADMON. 2016-2019

C. Emilio Ernesto Armendariz Martínez

C. EMILIO ERNESTO ARMENDÁRIZ MARTÍNEZ
SINDICO MUNICIPAL

Ángelica María Zubia Molina

C. ÁNGELICA MARÍA ZUBIA MOLINA
PRIMER REGIDOR

Jose Montes Borrego

C. JOSE MONTES BORREGO
SEGUNDO REGIDOR

Maria de los Angeles Avila Espinoza

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA ESPINOZA
TERCER REGIDOR

Jazbel Y. Gtz. E.

C. JEZABEL YUSEFF GUTIÉRREZ ESPINOZA
CUARTO REGIDOR

Félix Vera Campo

C. FÉLIX VERA CAMPO
QUINTO REGIDOR

Florencia Saucedo B.

C. FLORENCIA BORREGO SAUCEDA
SEXTO REGIDOR

José Saldaña Barraza

C. VICTOR MANUEL SALDAÑA BARRAZA
SEPTIMO REGIDOR

IMPORTACIONES ROSCHAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE

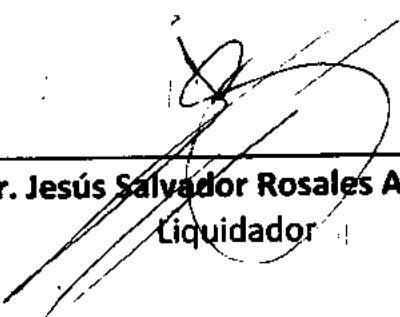
DOMICILIO FISCAL: CIRCUITO TULIPANES NÚMERO 501 FRACCIONAMIENTO LOS ARRAYANES,
GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CÓDIGO POSTAL 35049 (TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y
NUEVE).

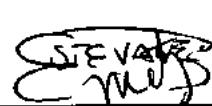
R.F.C. DE LA SOCIEDAD: IRO140820FF1

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 27 DE MARZO DEL 2017.

(PESOS)

ACTIVO	PASIVO
Circulante \$ 0.00	Circulante \$ 0.00
Fijo \$ 0.00	Capital Contable \$ 0.00
Total \$ 0.00	Total \$ 0.00


Sr. Jesús Salvador Rosales Arreola
Liquidador


C.P. Brenda Angélica Martínez Estevané
Vocal Única de Vigilancia



**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

, Ante el **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**, el C. JOSÉ REFUGIO MATA VILLANUEVA presentó solicitud en los siguientes términos:

"... Que por medio del vengo a promover solicitud de concesión a efecto de estar en aptitud de realizar la explotación del servicio de transporte de personal de la empresa "COFICAB" ubicada en calle Fidel Velázquez número 1500, Colonia 20 de noviembre de esta ciudad, para lo cual me permite anexar a la presente solicitud copia de la tarjeta de circulación de las unidades a prestar el servicio, facturas, pólizas de seguro, fotografías de las unidades, contrato con la empresa, ife y rfc del suscrito."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de marzo de 2017.

(publicar 2 veces, una cada diez días)



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

Ante el **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**, el **C. GUSTAVO RAMOS RAMIREZ**, Presidente de Impulso Urbano Rural A. C. presentó solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente el grupo Impulso Urbano y Rural A. C. Dirigido por el C. Ing. Juan Gustavo Ramos Ramírez de la manera más atenta nos dirigimos ante Usted para solicitarle nos apoye con 22 juegos de placas para taxi anexamos copia 22 facturas de vehículos, que anteriormente nos cedieron la CNC, CNOP. Reunidos la mayoría de los asociados, para lo cual anexamos los 22 copias de permisos, autorizados por la Dirección de Transporte del Gobierno del Estado y adheridos a la que anteriormente estábamos adheridos a estas organizaciones del 2007 a la CNC, CNOP. Anexamos también copia de la Acta Constitutiva de la Asociación Impulso Urbano y Rural A. C. Escritura 39070, y volumen 1512

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo, a 05 de abril de 2017.

(publicar 2 veces, una cada diez días)

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 579/2016
ACTOR : RAUL AVILA DIAZ
DEMANDADO : ANTONIO AVILA DIAZ Y OTRO
POBLADO : "SAN PEDRO DE LA MAQUINA"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCION : PRESCRIPCION POSITIVA

Durango, Durango, a 03 de abril de 2017

C. ANTONIO AVILA DIAZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en audiencia de **diecisiete de febrero de dos mil diecisiete**, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por RAÚL ÁVILA DIAZ, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de las parcelas 31, 39 y 57, ubicadas en el ejido "SAN PEDRO DE LA MÁQUINA", Municipio y Estado de Durango, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS TRECE HORAS DEL VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. ISRAEL RODRIGUEZ ALFARO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALÁNIS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo, C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado